Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6075/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

***EDG/EATA**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6075/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Información relacionada con los grupos de WhatsApp.

Porque la entrega incompleta de la información solicitada.

¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?

Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: Información incompleta, actos consentidos, aviso de privacidad, inexistencia, WhatsApp.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	20
5. Síntesis de agravios	26
6. Estudio de agravios	26
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Azcapotzalco

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6075/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos veintitrés.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6075/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Azcapotzalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El seis de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información con número de folio 092073923001777.

II. El veintiséis de septiembre, previa ampliación de plazo, mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0455 por la JUD de Transparencia y Datos Personales, con sus anexos, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud que ahora nos ocupa.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

III. El veintiocho de septiembre, se tuvo por recibido el recurso de revisión de la parte solicitante.

IV. El tres de octubre, con fundamento en los artículos el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El dieciséis de octubre, a través de la PNT, mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0490 y sus anexos, firmados por la JUD de Transparencia y Datos Personales, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, emitió sus manifestaciones, hizo del conocimiento sobe la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintitrés de octubre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia denominada ***"Detalle del medio de impugnación"*****,** se desprende que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de septiembre, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiocho de septiembre, es decir, al segundo día hábil posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

[3] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> ***…***
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> ***…***

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.1) Contexto. La parte solicitante requirió lo siguiente:

- *1.- ¿Cuantos "grupos" de WhatsApp existen entre el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González, en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco, y vecinos de las 111 colonias de Azcapotzalco?* **–Requerimiento 1.-**
- *2.- ¿Qué normativa o fundamento legal faculta a los servidores públicos para crear, administrar y participar en "grupos" de WhatsApp?* **–Requerimiento 2.-**
- *3.- ¿Qué normativa o fundamento legal enlista los derechos y obligaciones de los funcionarios y participantes de "grupos" de WhatsApp?* **–Requerimiento 3.-**
- *4.- ¿Qué responsabilidades y obligaciones tienen los funcionarios y participantes de "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de uncionario de la Delegación Azcapotzalco?* **–Requerimiento 4.-**
- *5.- ¿Cómo será el manejo de los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González, en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco, en caso de que cambie de puesto?* **–Requerimiento 5.-**
- *6.- ¿Dónde se puede consultar el aviso de privacidad aplicable a los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco, con el detalle del manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados (siendo los datos personales teléfonos y nombres y el sujeto obligado el director)?* **–Requerimiento 6.-**
- *7.- ¿Dónde se puede consultar la lista de miembros de los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco?* **–Requerimiento 7.-**
- *8.- ¿Dónde se pueden consultar los requisitos para ser miembro de los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco? **–Requerimiento 8.-**

- *9.- ¿Tiene alguna ventaja en términos de atención, tiempo para resolución de peticiones o tiempo de respuesta en general el ser miembro de los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco?* **–Requerimiento 9.-**
- *10.- ¿El número de teléfono usado por el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco en "grupos" de WhatsApp donde él participa o administra es un número personal o de trabajo?* **–Requerimiento 10.-**
- *11.- ¿Cuánto presupuesto destina la alcaldía Azcapotzalco al pago de servicios de telefonía e internet para teléfono usado por el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco en "grupos" de WhatsApp donde él participa o administra dicho grupo?* **–Requerimiento 11-**

3.2) Respuesta inicial. El Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y la Subdirección de Enlace y Seguimiento de Desarrollo Social, al tenor de lo siguiente:

- En referencia al numeral 1 informó lo siguiente: Esta Dirección General actualmente ha conformado 111 Grupos de WhatsApp con miembros de COPACOS y de Comités de Ejecución y Vigilancia.

- En referencia a los numerales 2 y 3 informó: Actualmente este tipo de actividades se realizan con fundamento en lo dispuesto en los artículos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5, 29 fracción XII, 30, 38 fracción 1,122 y 124, todos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

- En referencia al numeral 4 informó: Todos los servidores públicos, de todos los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán observar las disposiciones jurídicas vigente y aplicables previstas en el "Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México", (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su edición No. 26, vigésima primera época, el pasado 7 de febrero de 2019; enlace electrónico de consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f8ce88ec08bd4966220bb1c9e 3173eed.pdf el cual contempla los principios y valores del servicio público, así como de proporcionar las Reglas de Integridad para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades. Dicho Código busca en el desarrollo de sus disposiciones, establecer las directrices para la aplicación de los principios, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas que deriven de las mismas. Asimismo, esta Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, están en proceso las "Reglas Básicas de Convivencia en Grupos de WhatsApp", lo anterior con la finalidad de generar una mejor interlocución y sana convivencia a través de este mecanismo de comunicación a través de esta aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En referencia al numeral 5 informó: En el caso que el actual Director General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana se separe del cargo el o los administradores actuales, darán a conocer con antelación quien o quienes serán el o los nuevos administradores en dichos grupos de WhatsApp.

- En referencia al numeral 6 y 7 informó: Las personas que se encuentran en los chats de Presupuesto Participativo, dieron su consentimiento y autorización de proporcionar sus datos personales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- En referencia al numeral 8 y 9 informó: Los grupos de WhatsApp que actualmente se encuentran conformados por esta Dirección General son con miembros de las diversas Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS) en todas las unidades territoriales, y así como con miembros de los distintos Comités de Ejecución y de Vigilancia en todas las unidades territoriales, para el seguimiento y programación del Presupuesto Participativo 2023 y 2024. Así como de las "Reglas Básicas de Convivencia", citadas en el numeral 4.

- En referencia al numeral 10 informó: No es competencia de esta Dirección General.

Por su parte la Subdirección de Presupuesto emitió la siguiente respuesta:

- *Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

informa que referente al último punto que señala: "¿Cuánto presupuesto destina la alcaldía Azcapotzalco al pago de servicios de telefonía e internet para teléfono usado por el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco en "grupos" de WhatsApp donde el participa o administra dicho grupo? "(sic) –Requerimiento 11.- , que esta Dirección de Finanzas solo cubre los gastos del servicio de telefonía tradicional o alámbrica con la modalidad de extensiones para las diferentes áreas que integran la Alcaldía Azcapotzalco; por tanto, no está autorizado el pago de telefonía móvil o celular de particulares, esto incluye también su consumo de datos móviles.

3.3) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso los siguientes agravios:

- La información proporcionada es incompleta, toda vez que no se atendió debidamente a los numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10. **–Agravio único.-**

Así, de la lectura que se dé al recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente únicamente se inconformó por la atención dada a los requerimientos 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10, sin haberse inconformado sobre los requerimientos 1, 2, 5 y 11; por lo tanto, en relación a con estos requerimientos, se entienden como **actos Consentidos tácitamente** y quedan fuera del estudio del presente medio de impugnación**.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5]., y**

[5] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO[6].

Entonces, la controversia se fija en relación de los requerimientos 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10.

3.4) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor del agravio interpuesto el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, a través de la cual se informó lo siguiente:

- Por lo que hace a los requerimientos 3 y 4 consistentes en: *3.- ¿Qué normativa o fundamento legal enlista los derechos y obligaciones de los funcionarios y participantes de "grupos" de WhatsApp?* **–Requerimiento 3.-** y *4.- ¿Qué normativa o fundamento legal tienen los funcionarios y participantes de "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de uncionario de la Delegación Azcapotzalco?* **–Requerimiento 4.-** el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

En atención al cuestionamiento esta Dirección General reitera que la normatividad que regula los derechos y obligaciones de los servidores públicos en su quehacer y actuar cotidiano en la administración pública de la Ciudad de México está fundamentado en el "Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México", (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su edición No. 26, vigésima primera época, el pasado 7 de febrero de 2019; enlace electrónico de consulta https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f8ce88ec08bd4966220bb1c9e3173eed.pdf), el cual contempla los principios y valores del servicio público, así como de proporcionar las Reglas de Integridad para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades. Dicho Código busca en el desarrollo de sus disposiciones, establecer las directrices para la aplicación de los principios, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y

[6] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas que deriven de las mismas.

Así, del pronunciamiento emitido por el Sujeto Obligado se desprende que se atendió a la primera parte de lo solicitado en los requerimientos 3 y 4, en razón de que se proporcionó la normatividad de mérito para los derechos, obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos; no obstante, la Alcaldía no se pronunció sobre las respectivas de los participantes de los grupos de WhatsApp. Por lo tanto, se tiene por parcialmente atendidos los requerimientos de mérito.

- Respecto de los requerimientos 6 y 7 consistentes en: *6.- ¿Dónde se puede consultar el aviso de privacidad aplicable a los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco, con el detalle del manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados (siendo los datos personales teléfonos y nombres y el sujeto obligado el director)?* **–Requerimiento 6.-** y *7.- ¿Dónde se puede consultar la lista de miembros de los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco?* **–Requerimiento 7.-** se emitió la siguiente respuesta:

En atención al cuestionamiento esta Dirección General informa que respecto al aviso de privacidad al que se hace referencia, actualmente se encuentra en proceso de elaboración, asimismo con base en la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día viernes 04 de agosto de 2023; las Alcaldías como autoridades en materia de presupuesto participativo, podrán propiciar, promover, incentivar y apoyar la participación de la ciudadanía, así como vincular y atender los requerimientos de información que le sean presentados en materia de presupuesto participativo.

Al respecto de lo informado por el Sujeto Obligado, se desprende que la Alcaldía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

informó que respecto del requerimiento 6, actualmente no se cuenta con el aviso de privacidad correspondiente *se encuentra en proceso de elaboración.* En este sentido, de la lectura que se dé a lo informado se desprende el reconocimiento del Sujeto Obligado de recopilar, tratar y tener bajo su resguardo diversos datos personales en el grupo de WhatsApp señalado en la solicitud, sin contar, a la fecha con el aviso de privacidad que es necesario para el debido tratamiento de los datos personales respectivos. De hecho, el artículo 12 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* establece que el Sujeto Obligado responsable **deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma informada, que se traduce a que el titular sea informado y tenga conocimiento del tratamiento de sus datos personales, a través del aviso de privacidad, previo al tratamiento.**

En este tenor, de la interpretación a dicho artículo 12 se desprende que es una condición necesaria para recopilar los datos personales es el consentimiento previo del titular de los datos, el cual debe ser otorgado de manera informada mediante el aviso de privacidad. Por lo tanto, para efectos de los datos personales del grupo de WhatsApp señalado en la solicitud, es necesario que se haya otorgado el consentimiento informado a través del aviso de privacidad.

Ello es así, en razón de que el artículo 20 de la citada Ley de Datos establece también que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, sobre la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De manera que el consentimiento para proporcionar los datos y recopilarlos en el grupo de WhatsApp que ahora nos ocupa, debe ser dado previa lectura y aceptación de lo informado en el aviso de privacidad, que, por regla general, deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el Sujeto Obligado.

Por lo tanto, con fundamento en la normatividad señalada es claro que el Sujeto Obligado debe de contar con el aviso de privacidad de mérito para el caso en concreto del grupo de WhatsApp de la solicitud. Situación sobre la cual la Alcaldía indicó que se está trabajando en él y que, por lo tanto, a la fecha de la presente resolución, no cuenta con ese aviso. En tal virtud y tomando en consideración que es condición necesaria el aviso de privacidad para la recopilación y tratamiento informado de los datos personales, lo procedente era que el Sujeto Obligado formalizara la inexistencia de lo requerido, a través del procedimiento establecido para tal efecto. En consecuencia, lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que declare formalmente la inexistencia de lo requerido. Por lo tanto, **se tiene por no atendido el requerimiento 6.**

Al respecto del requerimiento 7 en la respuesta complementaria no se emitió pronunciamiento que atienda a lo requerido.

- Por lo que hace al requerimiento 8 consistente en: *8.- ¿Dónde se pueden consultar los requisitos para ser miembro de los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco?* **–Requerimiento 8.-**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto de dicho requerimiento se informó que el único requisito que existe para ser miembro en los chats de Presupuesto Participativo de la Alcaldía Azcapotzalco, es ser ciudadano residente en la Alcaldía. Por lo tanto, tenemos que, a través de lo informado se atendió exhaustivamente al requerimiento 8, toda vez que se aclaró que el único requisito para ser miembro es que se trate de una persona que sea residente. Entonces, con el pronunciamiento emitido se dio satisfizo lo solicitado.

- En relación con el requerimiento 9 consistente en: *9.- ¿Tiene alguna ventaja en términos de atención, tiempo para resolución de peticiones o tiempo de respuesta en general el ser miembro de los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco?*

A dicho requerimiento, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

En atención al cuestionamiento esta Dirección General informa que de acuerdo a la Guía operativa para el ejercicio de los recursos del Presupuesto Participativo 2023 y 2024 de las Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día viernes 04 de agosto de 2023; las Alcaldías como autoridades en materia de presupuesto participativo, podrán buscar todos los medios remotos (páginas web, redes sociales, chats, etc.) que estén a su alcance para, propiciar, promover, incentivar, apoyar la participación de la ciudadanía en general, proveer de información a los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia y las Comisiones de Participación Comunitaria, todo lo relacionado en materia de presupuesto participativo; así como atender los requerimientos de información que sean presentados.

Asimismo, con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco, con Número de Registro: MA-AZC-23-6D1C546, Funciones; Puesto: Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, "Desarrollar de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica y democrática participativa de la Alcaldía." (sic.)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, del pronunciamiento emitido se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó información diversa a la requerida, toda vez que el cuestionamiento planteado refiere a conocer si existe alguna ventaja, en términos de tiempo para la atención de resolución de peticiones o tiempo de respuesta en general al ser miembro del grupo de mérito, a lo que la Alcaldía más bien aclaró que cuenta con atribuciones para podrán buscar todos los medios remotos (páginas web, redes sociales, chats, etc.) que estén a su alcance para, propiciar, promover, incentivar, apoyar la participación de la ciudadanía en general, proveer de información a los Comités de Ejecución, los Comités de Vigilancia. Por lo tanto, no se atendió a lo solicitado, ni tampoco se realizaron las aclaraciones pertinentes tendientes a satisfacer lo requerido. Por lo tanto, a través de la respuesta complementaria no se atendió debidamente al requerimiento 9.

- Finalmente, respecto del requerimiento 10 de la solicitud, consistente en: *10.- ¿El número de teléfono usado por el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco en "grupos" de WhatsApp donde él participa o administra es un número personal o de trabajo?* en la respuesta complementaria no se emitido pronunciamiento alguno tendiente a satisfacer lo requerido. Por lo tanto, se tiene por no atendido.

Entonces, de la respuesta complementaria se desprende que, si bien es cierto la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y la Subdirección de Enlace y Seguimiento de Desarrollo Social asumieron competencia plena para conocer lo solicitado en los requerimientos controvertidos, cierto es que no atendieron exhaustivamente a la solicitud, en razón de lo previamente ya señalado; motivo por el cual la respuesta

complementaria no se puede validar, al carecer de los requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el Criterio 07/21[7] aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
>
> *2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***
>
> *Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*
>
> *Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*
>
> *Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

En este sentido, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

[7] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Solicitud de Información: Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, la parte solicitante realizó el siguiente requerimiento:

- *1.- ¿Cuantos "grupos" de WhatsApp existen entre el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González, en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco, y vecinos de las 111 colonias de Azcapotzalco?* **–Requerimiento 1.-**
- *2.- ¿Qué normativa o fundamento legal faculta a los servidores públicos para crear, administrar y participar en "grupos" de WhatsApp?* **–Requerimiento 2.-**
- *3.- ¿Qué normativa o fundamento legal enlista los derechos y obligaciones de los funcionarios y participantes de "grupos" de WhatsApp?* **–Requerimiento 3.-**
- *4.- ¿Qué responsabilidades y obligaciones tienen los funcionarios y participantes de "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de uncionario de la Delegación Azcapotzalco?* **–Requerimiento 4.-**
- *5.- ¿Cómo será el manejo de los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González, en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco, en caso de que cambie de puesto?* **–Requerimiento 5.-**
- *6.- ¿Dónde se puede consultar el aviso de privacidad aplicable a los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco, con el detalle del manejo de datos personales en posesión de sujetos obligados (siendo los datos personales teléfonos y nombres y el sujeto obligado el director)?* **–Requerimiento 6.-**
- *7.- ¿Dónde se puede consultar la lista de miembros de los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco?* **–Requerimiento 7.-**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *8.- ¿Dónde se pueden consultar los requisitos para ser miembro de los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco?* **–Requerimiento 8.-**
- *9.- ¿Tiene alguna ventaja en términos de atención, tiempo para resolución de peticiones o tiempo de respuesta en general el ser miembro de los "grupos" de WhatsApp donde participa o administra el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco?* **–Requerimiento 9.-**
- *10.- ¿El número de teléfono usado por el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco en "grupos" de WhatsApp donde él participa o administra es un número personal o de trabajo?* **–Requerimiento 10.-**
- *11.- ¿Cuánto presupuesto destina la alcaldía Azcapotzalco al pago de servicios de telefonía e internet para teléfono usado por el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco en "grupos" de WhatsApp donde él participa o administra dicho grupo?* **–Requerimiento 11-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta, a través de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y la Subdirección de Enlace y Seguimiento de Desarrollo Social, al tenor de lo siguiente:

- En referencia al numeral 1 informó lo siguiente: Esta Dirección General actualmente ha conformado 111 Grupos de WhatsApp con miembros de COPACOS y de Comités de Ejecución y Vigilancia.

- En referencia a los numerales 2 y 3 informó: Actualmente este tipo de actividades se realizan con fundamento en lo dispuesto en los artículos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5, 29 fracción XII, 30, 38 fracción 1,122 y 124, todos de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

- En referencia al numeral 4 informó: Todos los servidores públicos, de todos los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán observar las disposiciones jurídicas vigente y aplicables previstas en el "Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México", (Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su edición No. 26, vigésima primera época, el pasado 7 de febrero de 2019; enlace electrónico de consulta: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/f8ce88ec08bd4966220bb1c9e 3173eed.pdf el cual contempla los principios y valores del servicio público, así como de proporcionar las Reglas de Integridad para el correcto comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus actividades. Dicho Código busca en el desarrollo de sus disposiciones, establecer las directrices para la aplicación de los principios, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas que deriven de las mismas. Asimismo, esta Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, están en proceso las "Reglas Básicas de Convivencia en Grupos de WhatsApp", lo anterior con la finalidad de generar una mejor interlocución y sana convivencia a través de este mecanismo de comunicación a través de esta aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En referencia al numeral 5 informó: En el caso que el actual Director General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana se separe del cargo el o los administradores actuales, darán a conocer con antelación quien o quienes serán el o los nuevos administradores en dichos grupos de WhatsApp.

- En referencia al numeral 6 y 7 informó: Las personas que se encuentran en los chats de Presupuesto Participativo, dieron su consentimiento y autorización de proporcionar sus datos personales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- En referencia al numeral 8 y 9 informó: Los grupos de WhatsApp que actualmente se encuentran conformados por esta Dirección General son con miembros de las diversas Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOS) en todas las unidades territoriales, y así como con miembros de los distintos Comités de Ejecución y de Vigilancia en todas las unidades territoriales, para el seguimiento y programación del Presupuesto Participativo 2023 y 2024. Así como de las "Reglas Básicas de Convivencia", citadas en el numeral 4.

- En referencia al numeral 10 informó: No es competencia de esta Dirección General.

Por su parte la Subdirección de Presupuesto emitió la siguiente respuesta:

- *Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

informa que referente al último punto que señala: "¿Cuánto presupuesto destina la alcaldía Azcapotzalco al pago de servicios de telefonía e internet para teléfono usado por el Dir. Gral. de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Alejandro Méndez González en calidad de funcionario de la Delegación Azcapotzalco en "grupos" de WhatsApp donde el participa o administra dicho grupo? "(sic) –Requerimiento 11.- , que esta Dirección de Finanzas solo cubre los gastos del servicio de telefonía tradicional o alámbrica con la modalidad de extensiones para las diferentes áreas que integran la Alcaldía Azcapotzalco; por tanto, no está autorizado el pago de telefonía móvil o celular de particulares, esto incluye también su consumo de datos móviles.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado formuló sus alegatos y manifestaciones, haciendo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada en sus términos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó señalando que la información proporcionada es incompleta, toda vez que no se atendió debidamente a los numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10. **–Agravio único.-**

Al respecto debe recordarse que, por lo que hace a los requerimientos 1, 2, 5 y 11 la parte recurrente no se inconformó; motivo por el cual, previamente se señaló que se trata de actos consentidos; fijando así, la controversia sobre los requerimientos 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del agravio hecho valer, es necesario recordar que la parte recurrente se inconformó señalando que la información proporcionada es incompleta, toda vez que no se atendió debidamente a los numerales 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 10. **–Agravio único.-**

Al tenor de ello, es necesario recordar que, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada, cierto es también que a través de ella se atendieron parcialmente los requerimientos 3 y 4, sobre los cuales en el Apartado Tercero de la presente resolución se indicó que se proporcionó lo requerido, respecto de los servidores públicos y no así sobre los demás participantes del chat; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle a la Alcaldía que atienda proporcione dicha información.

En esta misma línea de ideas, tal como ya fue analizado previamente en relación al requerimiento 6 el Sujeto Obligado no declaró la formal inexistencia de lo solicitado; respecto de los requerimientos 7 y 10 la Alcaldía no de pronunció en relación con lo requerido; por lo que hace al requerimiento 9 se proporcionó información diversa. Al contrario, en la respuesta complementaria se atendió en sus términos el requerimiento 8.

Por lo tanto, derivado de todo lo expuesto, no se puede validar la actuación del Sujeto Obligado, toda vez que no fue exhaustiva, emitiendo una respuesta en la que se proporcionó información incompleta; motivo por el cual se violentó **el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[8]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[9]

Por lo expuesto y fundado, se determina que **el agravio interpuesto es fundado,** debido a lo cual, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En relación a los requerimientos 3 y 4 el Sujeto Obligado deberá de atender a lo requerido, referente a la normativa o fundamento legal, respecto de los derechos y obligaciones de los participantes de los grupos de WhatsApp en términos de lo requerido.

[9] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace al requerimiento 6 el Sujeto Obligado deberá de declarar formalmente la inexistencia del aviso de privacidad de mérito, respetando el procedimiento establecido para ello y remitiendo a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia en el que se funden y motiven las razones por las cuales no se cuenta con dicho aviso de privacidad.

Respecto de los requerimientos 7, 9 y 10 el Sujeto Obligado deberá de atender a lo requerido, de manera exhaustiva, realizando las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20